CONTRATO DE OBRA No. 3178 DE 2023
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL TERCIARIO VEREDAS LA PLAYA Y VILLA MARIA MUNICIPIO DE LA VEGA – CAUCA PROGRAMA COLOMBIA RURAL".**

PLAZO SOLICITADO: **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2024**

CONTRATISTA: **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV S.A.S. con NIT. 830.104.844-8.**

Entre los suscritos **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANTONIO JOSÉ VALBUENA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.747 expedida en Güicán (Boyacá), obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DARLEV S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el **Contrato de obra No. 3178 del 07 de septiembre del 2023**, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que mediante Oficio No. **DAR-CAU- 24 -2024 del 06 de junio de 2024**, EL CONTRATISTA solicita la prórroga del **Contrato de Obra No. 3178 de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024,** en los siguientes términos:

(…) Una vez revisadas las justificaciones dadas en la comunicación ya mencionada, la supervisión, considera viable la solicitud realizada por la firma contratista de obra con el propósito de poder ejecutar la totalidad de las metas físicas contractuales estipuladas en marco del contrato No. 3178 de 2023. Por último, se aclara que con el cambio de vigencia para el año 2024 no se realizará reajuste a los precios de la oferta remitida por el contratista de obra en el proceso de selección ni esto generará sobrecostos al INVIAS (…)

2) Mediante oficio fechado el 6 de junio de 2024, el Consorcio Intervial La Vega, actuando como interventoría, emitió un concepto favorable, tras la revisión y análisis de la solicitud, sobre la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 3178 de 2023.

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 *"Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga"* del 19 de junio de 2024, suscrito por el Representante Legal del Contratista, Representante legal de la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico de proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora, y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3). Que con Memorando **2024I-VBOG-040647 del 21 de junio de 2024**, la Subdirección de Vías Regionales. solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato de obra No. 3178 de 2023

4). Que, la prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirán por las disposiciones del **Contrato de obra Número 3178 de 2023** y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del **Contrato de Obra No. 3178 de 2023 desde el 25 de junio de 2024, hasta el 31 de octubre de 2024.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA de Obra. No 3178 de 2023**, no obstante, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia de la interventoría tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del **INSTITUTO**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.